

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Feygon Mediterráneo, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Tribunal Provincial de Madrid de veintiocho de abril del mismo año, recaído en la reclamación número doscientos treinta/mil novecientos setenta y dos, que denegó la suspensión de la ejecución del acto administrativo correspondiente a liquidación por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1966, por ser la indicada resolución ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5040

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,599	66,799
1 dólar canadiense	67,324	67,593
1 franco francés	14,768	14,849
1 libra esterlina	134,723	135,394
1 franco suizo	25,758	25,886
100 francos belgas	169,204	170,145
1 marco alemán	25,867	25,995
100 liras italianas	8,373	8,409
1 florín holandés	24,792	24,912
1 corona sueca	15,114	15,194
1 corona danesa	10,753	10,803
1 corona noruega	11,993	12,056
1 marco finlandés	17,375	17,472
100 chelines austriacos	360,481	363,531
100 escudos portugueses	236,838	239,251
100 yens japoneses	22,056	22,159

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5041

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Ester Luisa Boada y Delgado», en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente de clasificación de la Fundación instituida en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por doña Ester Luisa Boada Delgado, y

Resultando que la mencionada doña Ester Luisa Boada Delgado, en testamento cerrado que otorgó en Madrid el día 3 de mayo de 1920, y que fue protocolizado en debida forma, a virtud de auto dictado por don Miguel Torres, Juez de esta villa y corte, distrito de Buenavista, a 3 de octubre de 1926, dispuso, entre otras cosas, que a los efectos de este expediente no interesan, que en su casa de Almodóvar del Campo se fundara un Asilo-Hospital dirigido por Hermanas de la Caridad u otras monjas, construyéndose una capilla pública en la planta baja de la citada casa, la cual legaba a la Fundación, así como el jardín que había enfrente y la cantidad de 500.000 pesetas para su sostenimiento y cumplimiento de fines, poniendo todos sus bienes para después de acaecido el fallecimiento de su esposo, o el suyo

si aquél le premuriera, a disposición del excelentísimo señor Obispo prior de las Ordenes Militares y de Ciudad Real, para que los destinara a la Fundación de un convento (que igualmente ordenó en su testamento), así como también a la Fundación del Asilo-Hospital que ahora se clasifica, lo que había de hacer el referido señor Obispo, encargándose de la administración del Asilo-Hospital de, que le declaraba patrono, con la facultad de reservarse el ejercicio de este patronato o conferirlo a otras personas, según su buena prudencia le aconsejare;

Resultando que una vez acaecido el fallecimiento de doña Ester Luisa Boada y el de su marido don Santiago de Irala (que era usufructuario), se pusieron a disposición del señor Obispo los bienes calendados que habían de destinarse a la Fundación de un Asilo-Hospital denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», cuyos bienes consistían en la casa de la Corredera, número 5, y un huerto-jardín sito en la de Antonio Costi (o Darro) y 500.000 pesetas, destinadas al sustento de la institución que se creaba, amén de unas joyas que se emplearon en la confección de una custodia, como la testadora dispusiere;

Resultando que todas las gestiones llevadas a cabo por el señor Obispo para encomendar la realización del Asilo-Hospital a una familia religiosa resultaron fallidas, pues ninguna quería hacerse cargo de la Fundación por considerar totalmente insuficientes los bienes legados, circunstancia ésta que dio lugar a que el excelentísimo señor Obispo se dirigiera a la Santa Sede (creyendo todavía que la Fundación del Hospital-Asilo se encontraba sometida a la legislación canónica) para que autorizase, como autorizó, por su Rescripto de 16 de mayo de 1968, la Fundación de una casa de MM. Jerónimas, que se hiciera cargo del cuidado de la capilla pública, que también dijo la testadora que se constituyera en la casa de la Corredera, número 5, en la cual desde entonces habitan;

Resultando que en el escrito en que el señor Obispo solicita la clasificación de la Fundación, rinde cuenta detallada del destino que ha ido dando a sus bienes, exponiendo que al ser necesario reparar la casa de la calle Corredera, número 5, fueron invertidas en esas obras 117.243,43 céntimos; en el pago de derechos reales 172.652,78, y en la Fundación perpetua para misas 210.103,79 pesetas, agotando, como es visto, las 500.000 pesetas que doña Ester Luisa Boada había dejado para el mantenimiento de la Fundación;

Resultando que aunque ya tenía el señor Obispo la casa del Asilo-Hospital arreglada y la Orden religiosa que había de atenderle, faltaban, como faltaron siempre, rentas para su mantenimiento, por ser insuficientes las 50.000 pesetas (poco más o menos) que el huerto-jardín propiedad de la Fundación, produciría anualmente con su arrendamiento;

Resultando que conocedora de ello la Dirección General de Asistencia Social, se dirigió a la Junta provincial en 13 de septiembre de 1974, indicándole que se instruyera expediente para proponer la transmisión de los bienes de la Fundación «Ester Boada Delgado» a otra institución que mantuviese un Asilo-Hospital en Almodóvar del Campo o, en su defecto, en la provincia de Ciudad Real;

Resultando que en 20 de diciembre de 1975 dirige de nuevo el Gobernador Civil, presidente de la Junta de Asistencia Social de Ciudad Real, a la Dirección General de Asistencia Social, atenta comunicación acompañada de otro escrito que a aquella presentara el excelentísimo señor Obispo, en el que proponía se aceptase la sugerencia de la Dirección General, en méritos de la cual y en carencia a la Junta provincial que reconsiderase la cuestión y que, dentro de la línea que debe mantenerse de respeto a la voluntad del fundador, podía proponerse la adaptación o transformación de fines fundacionales, visto que no existe en Almodóvar del Campo ni en la provincia de Ciudad Real otra institución que mantenga un Asilo-Hospital.

Sigue el señor Obispo diciendo que esa transformación podía consistir en que las Monjas Jerónimas que habitan la casa que debía servir de Asilo-Hospital, confeccionasen y planchasen las ropas de los pobres de la localidad, y cuidaran asimismo de la limpieza y atención de un Hogar de Jubilados, fines éstos a los que basta la dotación o rentas fundacionales, y que se aproximan todo lo posible a aquéllos que la voluntad de la fundadora quiso establecer;

Resultando que la Junta Provincial acepta tan razonable criterio e informa el expediente en el sentido de que los fines de la Fundación debían señalarse en los términos que el señor Obispo dice;

Resultando que en estas actuaciones se han cumplido los trámites que para las de calificación señalan los artículos 55, 56 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y muy especialmente el de audiencia a los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios, habiendo comparecido en tal trámite el excelentísimo señor Obispo, que hubo de expresarse en los términos ya reseñados.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aplicables, y

Considerando que los términos en que en su testamento doña Ester Luisa Boada confiere el patronato y la administración de todos sus bienes al señor Obispo (en la forma más independiente que sea posible, a la sazón, de toda injerencia extraña) son tan amplios que bien ha podido éste sugerir, ante la imposibilidad del cumplimiento de los fines que la testadora había dispuesto, su sustitución por otros análogos, para que así la voluntad de la testadora pudiera tener aplicación y efectividad;

Considerando a mayor abundamiento, que aunque no ocurriera así puede este Ministerio aprobar ese cambio de fines, a tenor de las facultades que al señor Ministro confiere el número 2 del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, procediendo, en consecuencia, señalar a la Fundación los de que las Monjas Jerónimas que residen en la casa de la Corredera, número 5, de Almodóvar del Campo, confeccionen y planchen la ropa de los pobres de la localidad y cuiden de la limpieza y atención de un Hogar de Jubilados, sin que la circunstancia de ser las MM. Jerónimas unas monjas de clausura, obste a que lleven a cabo las actividades señaladas, puesto que si bien es su dedicación principal la oración y otros cometidos de orden espiritual, conforme a los artículos 130 a 135 de sus Constituciones, pueden dedicarse al trabajo manual cuya característica destaca, como es visto, en el que ahora se les encomienda;

Considerando que los fines reseñados si han de llevarse a cabo, porque su modestia hace que puedan ser atendidos con las rentas exiguas de la Fundación y aun sin ellas, si el caso fuere legado;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de Decreto de 14 de marzo de 1899, la beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueren reglamentados por sus respectivos fundadores o en nombre de éstos, confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, sin que pierdan este carácter (de beneficencia particular) por recibir alguna subvención del Estado, provincia o Municipio, siempre que aquélla fuera voluntaria y no indispensable para su subsistencia (artículo 5.º), circunstancias éstas que reúne la Fundación de doña Ester Luisa Boada, que hasta el momento no recibe subvención alguna, ni la precisará de modo necesario para el cumplimiento de sus modestos fines;

Considerando que si bien la expresión con que la testadora confiere el patronato al señor Obispo prior de las Ordenes Militares y de Ciudad Real «en la forma más independiente que sea posible, a la sazón, de toda injerencia extraña», permitiría entender que se encuentra relevado de rendir cuentas, como ello no se dice de manera explícita e inequívoca deberá rendirlas regular y periódicamente como el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo previene,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Fundación benéfica la establecida por doña Ester Luisa Boada Delgado, en Almodóvar de Campo.

Segundo.—Confirmar en el cargo de patrono al excelentísimo señor Obispo de las Ordenes Militares y de Ciudad Real, que habrá de rendir regular y periódicamente cuentas de su gestión.

Tercero.—Que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, y los valores, si los hubiere, depositarse en establecimiento bancario que el patronato determine, y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados usualmente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

5042 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Secretario de los Ayuntamientos de Rubielos Altos, Rubielos Bajos y Pozoseco (Cuenca) y se clasifica la Secretaría de Pozorubielos de la Mancha (Cuenca).

Aprobada por Decreto 2321/1975, de 23 de agosto, la fusión voluntaria de los Municipios de Rubielos Altos, Rubielos Bajos y Pozoseco (Cuenca) en uno denominado Pozorubielos de la Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Suprimir la plaza de Secretario de los Ayuntamientos de Rubielos Altos, Rubielos Bajos y Pozoseco, por fusión de los Municipios.

Segundo.—Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Pozorubielos de la Mancha en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 11 y coeficiente 3.3.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

5043 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes de, vigente Reglamento de Funcionarios de Adminis-

tración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) en primera categoría, clase 4.ª, con efectos de 5 de abril de 1975, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado Decreto, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Interventor: Segunda categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Depositario: Segunda categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

A tenor de lo previsto en el artículo 1.º 2, de la Orden de 26 de diciembre de 1973, corresponde el coeficiente 4 con carácter personal, al actual Secretario don Eustasio de la Cruz Armendáiz, perteneciente a la segunda categoría.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

5044 ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se autoriza a doña Carolina Margaret Gilmour la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Formentor (Pollensa, Mallorca), para la construcción de un «Solarium» y sendero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Carolina Margaret Gilmour, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Formentor (Pollensa).

Superficie aproximada: 54,50 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un solarium y sendero.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: Las obras situadas en la zona marítimo-terrestre serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5045 ORDEN de 23 de enero de 1976 por la que se autoriza a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cervo (Lugo) para la construcción de una caseta de transformación y línea eléctrica subterránea.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Término municipal: Cervo.

Destino: Construcción de una caseta de transformación y línea eléctrica subterránea.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año para la caseta e igual cantidad por metro lineal y año para la línea de conducción de energía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

5046 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1976, que autoriza al «Club Náutico de la Rápita», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Campos del Puerto (Mallorca).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 9 de enero de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Puertos Depor-